

JER/ARN/MCJ

Jul  
7/22

Ref.: 2402/22

12890440

**DENIEGA INCORPORACION AL REGISTRO DE  
FABRICANTES E IMPORTADORES DE ELEMENTOS  
DE PROTECCION PERSONAL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° RM \_\_\_\_\_/**

**SANTIAGO, 04190 08.08.2023**

**VISTO:** estos antecedentes; la Resolución N° 2618 del 29 de octubre de 2020, del Instituto de Salud Pública, que aprueba las bases técnicas para postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; Formulario de Postulación al registro de fabricantes e importadores de elementos de protección personal Ref. N°2402/22 del 10 de marzo de 2022 que acompaña los antecedentes para postular al Registro; la Resolución Exenta N° 5316 del 06 de diciembre de 2022 que declara el desistimiento de postulación al RFI; el recurso de reposición interpuesto por la empresa con fecha 15 de diciembre de 2022; la Resolución Exenta N°0369 del 24 de enero de 2023 que resuelve el recurso de reposición; y,

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, se han presentado a este Instituto, los antecedentes de la empresa denominada "Treck S.A.", solicitando su evaluación a fin de postular al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal, en adelante "el Registro" o "RFI." con los elementos de protección personal, en adelante "EPP", que señalan;

**SEGUNDO:** Que, el Departamento Salud Ocupacional del Instituto de Salud Pública, en adelante "ISP", en cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2618 del 2020, emitida por el ISP, ha evaluado y verificado los antecedentes enviados por el solicitante con el producto señalado en el Formulario de Postulación de fecha 10 de marzo de 2022, de Referencia N°2402/22;

**TERCERO:** Que, no es posible incorporar al RFI el EPP que presenta el postulante debido a que, el producto no cumple con el marcado normativo al presentar niveles de la escala de filtros que no corresponde a lo señalado en el certificado de conformidad. Por otro lado, el folleto informativo no cumple con el contenido especificado en la norma técnica aplicable (EN 166:2001), al no presentar las instrucciones de uso y la explicación del marcado respecto a la escala de filtro.

**TENIENDO PRESENTE,** el Código Sanitario; la ley 19880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución Exenta N° 2618, de fecha 29 de octubre de 2020, que aprueba las Bases Técnicas que regulan la postulación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal; las facultades que me confieren los artículos 59 letra b) y 61 letra b) y d), del DFL 1, de 2005, del Ministerio de Salud; el Decreto Exento N° 1.222 de 1996, de la misma Secretaría de Estado; Resolución Exenta número 191 de 2021 de esta autoridad; así como lo establecido en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

## R E S O L U C I Ó N

1. **DENIEGASE** la incorporación al Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal a:

**NOMBRE O RAZÓN SOCIAL** : Treck S.A.  
**R.U.T.** : 96.542.490-3  
**DIRECCIÓN** : Av. Santa Rosa N° 5220, Santiago, Chile.  
**NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** : 1168  
**LINEA DE ACTIVIDAD** : Importador de los productos que se identifican a continuación:

PRODUCTO	MARCA	MODELO
Protección ocular: Lentes de seguridad	Activex	Lente Activex Revo Mirror (02-01-176)

2. **PREVIÉNESE** que el ejercicio de su derecho de impugnación, u otro que estime pertinente ante este Instituto, deberá materializarse mediante la presentación de su recurso, acompañado de todos los documentos que estime convenientes al efecto, en la Oficina de Partes del Instituto de Salud Pública de Chile, en horario de lunes a jueves de 8:00 a 16:00 horas, y viernes de 8:00 a 15:00 horas. Para estos efectos, se solicita incluir en su recurso la confirmación expresa de la habilitación de algún correo electrónico como medio de notificación de los actos administrativos dictados por esta autoridad, o bien, que se indique un domicilio para efectuar dicha gestión. Téngase presente que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley 19.880, el plazo para interponer dicho recurso es de cinco días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución al interesado.

3. **PUBLÍQUESE** en la página Web del Instituto de Salud Pública: [www.ispch.cl](http://www.ispch.cl)

Anótese y comuníquese.



  
DR. PATRICIO MIRANDA ASTORGA  
JEFE

DEPARTAMENTO SALUD OCUPACIONAL  
INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

Res. 398/23  
Ref.: 2402/22  
01.08.23

**DISTRIBUCIÓN:**  
- Interesado  
- Gestión Documental